Año de 1948 Lunes 23 de Febrero Núm. 23

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 27 de Diciembre de 1947 por la que se regulan los préstamos a la construcción de viviendas protegidas.

El creciente desarrollo de la política social de la vivienda, encomendada al Instituto Nacional de este nombre, hace necesario proveerle de los medios económicos precisos para financiar las nuevas construcciones. Siguiendo el criterio sentado en la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se ha llamado a las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas, a colaborar en esta función proveedora, contribuyendo con sus préstamos a completar la total cobertura de los presupuestos de viviendas protegidas.

No obstante, se considera conveniente llamar nominalmente a tal cometido al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que ya colabora con determinadas entidades constructoras de viviendas protegidas, y a las Cajas de Ahorro, que, si bien han contribuído a esta función crediticia, encuentran hasta el presente dificultades administrativas para ensanchar su campo de acción sobre todo en la provisión de préstamos a las Corporaciones locales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción Nacional a la concesión de préstamos a las entidades constructoras de viviendas protegidas, enunciadas en el artículo tercero de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Asimismo podrá conceder préstamos a los diferentes organismos oficiales que por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve edifiquen «viviendas protegidas» para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Nacional de la Vivienda, requiriéndose en cada caso acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de efectuarse la amortización de los préstamos recibidos.

Los préstamos no podrán exceder, en cada caso, del cincuenta por ciento del coste total de las obras, incluídos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios. Estos préstamos quedarán garantizados con la primera hipoteca de los inmuebles sobre los que han de constituirse, serán otorgados por un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte y su interés no podrá exceder del legal.

Artículo segundo. Las Cajas Generales de Ahorros del protectorado oficial del Estado, tanto las fundadas por Corporaciones de régimen local como las creadas por iniciativa privada y que se rigen por el Estatuto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones concordantes y su Instituto de Crédito, creado por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, podrán, asimismo, conceder los préstamos a que se refiere el artículo precedente en las condiciones en él establecidas y en los extremos aludidos.

Artículo tercero. — Las entidades de crédito y ahorro a las que se refieren los artículos primero y segundo de esta Ley, entregarán el importe de los préstamos concedidos a las entidades constructoras, después de que éstas hayan invertido la aportación inicial con que vienen obligadas a contribuir a la ejecución de los proyectos de viviendas protegidas, en forma de abono de certificaciones de obra visadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones locales, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, quedarán autorizadas para concertar estos préstamos con las entidades de crédito y ahorro, siempre que los expedientes sean oficialmente tramitados y aprobados los proyectos por el Instituto Nacional de la Vivienda, y no se comprometan otras garantías que las hipotecarias constituídas sobre los inmuebles comprendidos en los correspondientes proyectos.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presete Ley.

Dada en El Pardo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.-FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 30 Dibre., n.º 364.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

NOTA

Por el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han dictado disposiciones concernientes al sacrificio del ganado de cerda, que pueden resumirse en la forma siguiente:

Queda autorizado a partir de esta fecha, el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes en poblaciones mayores de 10.000 habitantes, necesitándose para el transporte de estos ganados la guía única de circulación y los demás documentos sanitarios en vigor.

Los industriales compradores que representen a esta Delegación, serán provistos de la correspondiente autorización, tanto para las operaciones de compra que realicen dentro de la provincia, como para otras, a cuyo efecto los titulares de las referidas autorizaciones y por lo que respecta a la adquisición de ganado en centros productores, deberán atenerse a las normas dadas para las industrias chacineras en la circular núm. 656.

El peso mínimo de las reses en el momento del sacrificio será de 70 kilogramos en vivo, realizándose éste, necesariamente, en los mataderos municipales, y expendiéndose la carne a razón de 200 gramos semanalmente por habitante y durante un solo día de la semana que será distinto a los días autorizados para la venta de carnes de otras especies.

Queda prohibido el sacrificio en los mataderos en un mismo día, de reses para industriales chaniceros y para consumo en fresco.

Por cada cerdo sacrificado entregarán los industriales tablajeros y tocineros los siguientes productos:

10 kilogramos de tocino
3 idem de manteca

Estos productos se pondrán á disposición de esta Delegación Provincial, para su distribución inmediata.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Julio de 1947, los industriales chacineros solo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestino lanar, y morcilla de despojos de aquellas reses exclusivamente para la venta al día, quedando prohibida la incorporación de resíduos de tabla baja.

Las salchichas llevarán un precinto sanitario en el que conste la fecha de fabricación y el período de tiempo en que deberán ser consumidas.

Dichos productos a elaborar tendrán la siguiente composición:

SALCHICHA PURA, BLANCA Y ENCARNADA (venta en fresco)

Carne magra de cerdo, 50 por 100.
Tocino, 50 por 100.
Especias: pimienta, canela, ajo, eccétera.

MORCILLA DE CEBOLLA

Sangre de cerdo, 20 por 100.
Grasa de cerdo, 10 por 100.
Cebolla cruda, 70 por 100.
Especias: sal, etc.

Lo aliños debebrán acomodarse a los gustos regionales.

Habiéndose clasificado la provincia de Segovia como deficitaria importadora para abastecimiento de ganado de cerda, se atenderán las necesidades de la misma con ganado de propia producción y el procedente de las provincias de Cáceres, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Salamanca, exclusivamente.

Los precios máximos de venta al público de los productos del cerdo en esta provincia, serán los siguientes.

Tocino (a disposición de Comisaría General), 11,85 pts. kg.
Manteca (a disposición de Comisaría General), 11,25 pts. kg.
Carne en tajo único (sin impuestos), 19,00 pts. kg.
Salchicha pura, blanca y colorada, 32,10 pts. kg.
Morcilla, 10,50 pts. kg.

HUESOS

Costillas descarnadas, 7,65 pts. kg.
Espinazo, 7,65 pts kg.
Pies y codillos, 11,47 pts. kg.
Huesos blancos, 5,00 pts. kg.
Huesos de cabeza, 1,00 pts. kg.

Lo que se hace público para general comocimiento y más exacto cumplimiento.

Segovia a 20 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

288

Consejo Provincial de Educación Nacional de Segovia

ORDEN CIRCULAR

Instituidas las Juntas Municipales de Enseñanza en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, y reglamentadas sus funciones por los artícalos 243 al 249 del capitulo 13 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto del 24 de Octubre de 1947, esta Presidencia, en uso de las facultades que le son conferidas, se ha servido disponer:

1.º Los señores Alcaldes como Presidentes natos de la Junta Municipal de Ensañanza y de su Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, procederán a extender los nombramientos y las propuestas, en su caso, de los Vocales de la mencionada Junta, que ha de quedar constituída y tener iniciadas sus tareas dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden.

2.º Para el nombramiento de los Vocales señalados en los artículos 244 y 246 del Estatuto, procederán de esta forma:

A). Lo comunicarán al representante del Servicio Español del Magisterio (S. E. M.) y al Director de cualquier Centro de Enseñanza oficial que no sea de Educación primaria. Si no existiera Delegado Local del S. E. M. se elevará propuesta por el Jefe Local del Movimiento al Delega-

do Provincial del Servicio, que lo mombrará.

B). Extenderá los nombramientos de los siguientes señores Vocales:

A). Un Concejal, designado por el Ayuntamiento.

B) El Director del Grupo Escolar o de la Escuela Graduada. Si hubiera dos Grupos o Graduadas, nombrará al Director que tenga mejor número en el Escalafón, siempre que se encuentre en el pleno uso de sus facultades físicas.

C). Una Maestra nacional propietaria definitiva, oído el Magisterio de la localidad.

D). Un Maestro municipal, si los hubiere, libremente designado.

E). Un Inspector municipal de Sanidad, libremente designado.

F). Un representante del Frente de Juventudes y una representante de la Sección Femenina, a propuesta del Jefe Local del Movimiento. Si fuera el propio señor Alcalde, libremente designado, o en su defecto, los Delegados Locales de los respectivos servicios.

Y formulará las siguientes propuestas:

Al Excmo. y Reverendísimo señor Obispo de Segovia, rogará designe el Vocal eclesiástico de la Junta, caso de existir en la localidad más de un Sacerdote.

B). Propondrá a esta Presidencia del Consejo Provincial, al Vocal representante de la Enseñanza privada, si hubiere en la localidad uno o más colegios civiles o religiosos; y

C). Requerirá de las Asociaciones de Padres y Madres de familia, caso de no haber en la localidad partícipe a la Alcaldía los nombres de las personas que teniendo precisamente hijos matriculados en alguna Escuela nacional del pueblo, han de ser nombrados por el Alcalde, Vocales representantes en ambas asociaciones de la Junta. Caso de existir, serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los Presidentes respectivos.

3.° Los Maestros definitivos, una vez oído el Magisterio, nombrará al Vocal Secretario de la Junta Municipal y de su Comisión permanente. Uua vez constituídos ambos Organismos, se facilitará por el Ayuntamiento el material de oficina y los medios necesarios para el desempeño de su función.

4.° En las credenciales de los tres representantes del Movimiento se expecificará además su calidad de Vocales de la Comisión permanente de Enseñanza Primaria.

5.° A partir de su constitución (en cuya sesión el Secretario leerá los artículos de la Ley y del Estatuto anteriormente citado) y según está establecido, la Junta y la Comisión permanente, excepto los meses de vacaciones, se reunirá mensual y quincenalmente, respectivamente.

6.° El Secretario elevará con el V.° B.° del Presidente, a la Secretaria del Consejo Provincial, Plazuela de los Espejos, número 5, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, duplicado de las actas de cuantas sesiones celebren ambos Organismos.

Segovia, 12 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

231

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Consumos de Lujo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de los corrientes, pública la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

Orden de 12 de Febrero de 1948 por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo.

1.° Los Municipios a que se refiere la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947, que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años de 1946 y 1947, y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945 último en que fué administrado este impuesto por Hacienda, con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947

d) Sistema que se propone adoptar en el año actual.

2.° Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años de 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media, superior a un 20 por 100, para que continùen administrando el arbitrio municipal de Consumos de lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.° En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.° Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio, someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la Recaudación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año, y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947,

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que deseen acogerse a dicha Orden.

Segovia, 20 de Febrero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

289

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 43

Concesión de semilla de garbanzos

Por la presente se hace público para conocimiento de los agricultores a quienes pueda interesar, que por este Servicio Nacional del Trigo se va a proceder a la distribución de garbanzos con destino a siembra.

Las peticiones de la citada semilla deberán sujetarse inexcusablemente, a las siguientes normas:

1.° Por las Hermandades de Labradores o Cooperativas locales del Campo, se remitirá a este S. N. T. una relación de todos los peticionarios en la que se haga constar el nombre y dos apellidos, hectáreas que tienen preparadas para la siembra de garbanzos, cantidad que precisan para dicho fin y reservas con destino a siembra procedentes de la anterior campaña.

2.ª La petición deberá efectuarse por la cantidad mínima indispensable, debiendo acompañarse la relación a que alude el apartado anterior, de un informe suscrito por el jefe de la Hermandad o Cooperativa, en el que se certifique la veracidad de cuantos extremos se consignen en la petición, especialmente en lo que afecta a las necesidades de semilla de los peticionarios.

3.ª En interés de todos los agricultores y a fin de lograr una distribución lo más equitativa e igualitaria, esta Jefatura encarece a los Jefes informantes presten la máxima atención y cooperación a la labor que por la presente se les encomienda.

4.ª Las relaciones de los peticionarios de semillas deberán obrar en esta Jefatura antes del día 20 de Abril; advirtiendose que todas aquellas que se reciban con posterioridad a dicha fecha no se tendrán en cuenta al efectuar la distribución.

5.ª Tan pronto se comunique por esta Jefatura la cantidad adjudicada, la Hermandad o Cooperativa adjudicataria procederá a realizar el pago colectivo, autorizando debidamente un representante que podrá hacerse cargo de la documentación precisa en estas oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los agricultores, encareciéndose a los señores Alcaldes, por los medios a su alcance, la mayor difusión a la presente circular.

Segovia a 18 de Febrero de 1948.—El Jefe Provincial, E. Vila Ochando.

287

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En el expediente que a su instancia se tramita con motivo de la solicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios desde la caseta transformadora que en el pueblo de Veganzones poseen los herederos de don Frutos Gómez a la fábrica de aserrar que en dicho pueblo se ha instalado.

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, como asimismo los informes recogidos por la Delegación de Industria y de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos ellos favorables al proyecto, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria, siempre que la ejecución de las obras se atenga en un todo a lo que estipulan las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a don Federico Cuesta y Gregorio Cuesta, vecinos de Veganzones, para la instalación de una línea eléctrica trifásica a 10.000 voltios destinada a alimentar energía a la fábrica de aserrar madera.

2.° Los detalles de la instalación se ajustarán en un todo al proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos Rico, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspeccion y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar que en el acta que imprescindiblemente ha de proceder a la puesta en servicio de la línea, el haber cumplido todas las condicioues legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares, por presentar escrito por el que se autoriza a establecer la línea.

4.ª La fianzaa del 3 por 100 del importe de las obras a que afecta la cláusula anterior, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo presentar certificación de las Alcaldías que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamacion alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior cuando menos 10 metros. Los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro e irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª La presente concesión abarca exclusivamente la línea propiamente dicha.

8.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Julio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

9.ª Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en un plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutadas en el plazo de tres meses.

10.ª La concesión deberá dar cuenta del principio y fin de las obras para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea, se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas asigne, el reconocimiento de la misma, practicándole a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado, y levantándose el acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

11.ª Cualquier modificación que haga en la instalación requerida la formalización de nuevo expediente.

12.ª Para ser valedera esta concesión, deberá ser reintegrada con una póliza de 150,00 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas en la presente concesión, implicará la caducidad de la misma.

14.ª Vistos los informes correspondientes, puede ponerse en servicio la referida línea al recibo de la presente concesión.

Segovia, 18 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

283

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación me remite orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 11 del corriente que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar, para la concesión de un caudal de 35 litros por segundo, derivados del río Moros, dentro de su término municipal en la provincia de Segovia, así como la reforma de la actual toma de aguas del arroyo Gargantilla, afluente del mencionado río Moros, cuya concesión ha sido otorgada anteriormente, con destino todo ello a la ampliación del abastecimiento de aguas potables a la población.

Resultando: Que abierto el período

de admisión de proyectos en competencia, solo se presentó el de la entidad peticionaria.

Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria, no se han suscitado reclamaciones.

Resultando: Que el Servicio informa que este aprovechamiento no afecta a los planes de obras de la Confederación del Duero.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y formula las condiciones con sujeción a las cuales puede acceder a lo solicitado.

Resultando: Que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación del Duero.

Considerando: Que de los antecedentes que obran en la Dirección General de Obras Hidráulicas, se deduce que por Real Orden de 17 de Diciembre de 1923, se autorizó al Ayuntamiento peticionario para aprovechar aguas del arroyo Boquerón, con destino al abastecimiento del pueblo y al riego de terrenos enclavados en su término municipal, siendo el caudal asignado de 10 litros por segundo, y por Real Orden de 24 de Marzo de 1930, se le autorizó igualmente para aprovechar aguas del río Moros, en un volumen máximo de 4,34 litros por segundo.

Considerando: Que según se deduce del expediente, la escasez que se deja sentir en las épocas de estiaje por el incremento que sufre la población en dicha época, es lo que ha obligado a incoar este expediente de aprovechamiento, el cual está cubicado en el lugar denominado «Salto de la Trucha», pudiéndose disponer con él de un caudal total de 50 litros por segundo, que a base de una población de 20.000 habitantes, asegure una dotación de 173 litros por habitante y día.

Considerando: Que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando: Que las concesiones anteriores otorgadas, deben ser ultimadas con los correspondientes trámites relativos a la recepción y aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, en las que se especifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, trámite que deberá llevarse a efecto en sus respectivos expedientes.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se interesa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), para derivar treinta y cinco (35) litros de agua por segundo, procedentes del río Moros, en término de El Espinar, para ampliación del abastecimiento de aguas de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por dicha Corporación municipal, suscrito en 2 de Enero de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Costilla Piñal.

3.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de las obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª La Administración no responde del caudal máximo que se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Aguas.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Valladolid, 17 de Febrero de 1948. El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

298

Comisión Permanente de Educación Primaria de Segovia

De acuerdo con la disposición final vigésimotercera del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, esta Comisión, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó abrir convocatoria de pruebas para el pase de Maestros y Maestras del 2.º al 1.º Escalafón.

Las instancias, acompañadas de hoja de servicio, deberán dirigirse al señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, en el plazo de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 21 de Febrero de 1948.— El Secretario, Jesús Gómez Andrés.

Nombramientos verificados el día 21 de los corrientes de Maestros interinos y sustitutos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Doña Francisca Llorente Martín, Maestra sustituta de una de las secciones de la escuela graduada de niñas de El Espinar.

Doña Mercedes López Pérez, Maestra sustituta de la escuela mixta de Riofrío de Riaza.

Doña Isabel Cuesta Arranz, sustituta por un plazo de 80 días de una de las escuelas de Chañe.

Doña Inés Fernández Martín, sustituta por un plazo de 80 días de la escuela de niñas de Zamarramala.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo las interesadas de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 21 de Febrero de 1948.— El Secretario, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

296

SEGOVIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los industriales expendedores de leche en esta ciudad, en puesto fijo o ambulantes, que a partir del día quince del próximo mes de Marzo, los funcionarios de la Guardia Municipal, exigirán la exhibición del correspondienre permiso municipal para dedicarse a la industria mencionada, siendo sancionados por la Alcaldía los que carezcan del mismo.

Los permisos se despachan en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal todos los días hábiler, durante les horas de oficina, siendo requisito necesario la presentación del justificante de estar dado de alta en la contribución industrial, acompañando una póliza del Estado de 1,50 pesetas y sellos del impuesto municipal por valor de tres pesetas.

Segovia, 19 de Febrero de 1948. El Alcalde accidental, I. Moreno.

282

LA CUESTA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de riqueza rústica catastrada de este término municipal para efectos tributarios y ejercicio de 1948, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cuesta, 17 de Febrero de 1948. El Alcalde, P. A., Telesforo Cantalejo.

293

FUENTEPELAYO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público durante quince días, el padrón municipal del año 1945 y apéndices de los años 1946 y 1947, para oir las reclamaciones que puedan ser formuladas contra los mismos por los interesados.

Fuentepelayo, 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Jacinto Navas.

279

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día once de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos dieciocho pinos en su mayor parte negrales, de los montes números 57 y 58 de estos propios, derribados por el huracán, con un volumen de 155,483 m. c. de madera, bajo el tipo de tasación de veintitrés mil trescientas veintidós pesetas cuarenta y cinco céntimos.

El que resulte rematante tendrá obligación de entregar a la RENFE un volumen elaborado en traviesas de 46,644 m. c. de madera con corteza.

Las proposiciones se presentarán ante la mesa durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Dichas proposiciones estarán en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª o simple reintegrado con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, y redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios y todo lo que con el expediente se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativo y económico están de manifiesto en Secretaría.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día veintidós, a la misma hora y condiciones.

Villaverde de Iscar, 18 de Febrero de 1948.--El Alcalde, Oliva del Caño.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, y de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría para el aprovechamiento de 218 pinos derribados por el huracán en los montes de sus propios, que cubican 155,483 m. c. de madera, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos indicados por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma.)

253

PERORRUBIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 11 de los corrientes, acordó por unaniminidad llevar a efecto un deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local, así como de baldíos, abrevaderos y praderas propiedad de este Municipio, en vista de las roturaciones arbitrarias que vienen cometiéndose, cuyo deslinde dará principio al siguiente día al de la publicación de este primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez terminado, se anunciará al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse ante esta Alcaldía por los interesados que se crean agraviados, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los dueños, apoderados y colonos representantes de aquellos que tengan terrenos colindantes a las vías que se deslindan, para que puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos ante esta Alcaldía en forma legal, sirviéndoles este anuncio de notificación a todos los efectos.

Perorrubio, 12 de Febrero de 1948. El Alcalde, Pedro Benito.

292

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Segunda subasta de pesca

El día doce de Marzo próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de pesca en el río Moros, en el monte de estos propios titulado «L. Garganta», por diez años forestales, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días laborables en las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la licitación, en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta y justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros y subsidios sociales o certificación de no tener obreros asalariados.

El pago de la cantidad en que la subasta sea adjudicada será satisfecho por anualidades en la forma estipulada por los pliegos de condiciones que pueden examinarse en la Secretaría municipal. El que resulte rematante vendrá obligado a elevar el 50 por 100 de cada anualidad la fianza definitiva que ha de prestar, siendo de su cuenta el pago de los gastos de gestión técnica, reintegro del expediente, anuncios, derechos reales del contrato y demás que sean inherentes.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y el de las económico administrativas del Ayuntamiento, y en lo no previsto en dichos pliegos se estará a lo dispuesto por la vigente legislación de Montes sobre la materia y Reglamento de Contratación municipal.

El Espinar, 20 de Febrero de 1948. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pesca del río Moros, en el monte de «La Garganta», por diez años forestales, aceptando todas las condiciones de dichos pliegos, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.

271

JUARROS DE RIOMOROS

Solicitado por los vecinos de este pueblo don Julián Garcillán Casado, y doña Bibiana Sancho Gómez, se les conceda por este Ayuntamiento la superficie de 147 y 273 metros cuadrados de terreno del sobrante de vía pública que existe al camino de Anaya y que enfrenta a sus edificios, con el fin de ampliar éstos, y también solicitado por el vecino don Bernardino Herrero García, 124 metros cuadrados de terreno al mismo sitio y junto a su edificio, lindante dicho trozo de terreno por Saliente, camino salida para Anaya, Mediodía, edificios antedichos; Poniente, eriales del pueblo, y Norte, otro camino también salida para Anaya; por el presente se hace público por espacio de quince días, para que si alguna persona o entidad se creyera perjudicada por la concesión que en su día se acordará, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo indicado las reclamaciones que crea pertinentes.

Juarros de Riomoros a 14 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Victoriano Manso.

281

NAVARES DE AYUSO

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1948, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo, en la Secretaría municipal por termino de quince días hábiles, durante las cuales podrán presentarse las reclamaciones que consideren conveniente, conforme disponen los artículos concernientes del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Navares de Ayuso a 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Pablo Callejo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente.

NAVARES DE LAS CUEVAS.

255

PALAZUELOS

Formadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes para que en el plazo de quince días sean examinados por quien lo tenga por conveniente y durante dicho plazo y ocho días más, presenten las reclamaciones y observaciones que crean oportunas, según dispone el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Palazuelos de Eresma, 9 de Febrero de 1948.--El Alcalde, Segundo Vacas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

TRESCASAS.

258

CARBONERO DE AHUSIN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 349 y demás concordantes para su aplicación, del Decreto de 25 de Enero de 1946, aprobatorio de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, quedan sobre la mesa por término de quince días y ocho más hábiles, con dictamen y memoria de la Comisión, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947, con el fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular los reparos y observaciones que estimen justos a su derecho, por escrito durante dicho período de exposición, ya que transcurrido éste no será admitida ninguna y con informe de la Comisión de Hacienda pasarán al examen, censura y resolución de aprobación provisional de la Comisión gestora que me honro en presidir.

Carbonero de Ahusin 10 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Aurelio Rincón

---

263

ALDEASOÑA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de cinco días para oír reclamaciones, que versen, solamente sobre errores aritméticos ó de copia que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña a 12 de Febrero de 1948. El Alcalde, Optoriano Pecharromán.

265

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente a 31 de Diciembre próximo pasado por este Ayuntamiento, dicho documento en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resúmenes se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes deseen examinarle, pudiendo presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante improrrogable plazo de quince días, a partir del que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeasoña a 13 de Febrero de 1948. El Alcalde, Optaciano Pecharromán.

261

VEGANZONES

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1947, queda expuesta al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones conforme determina el apartado segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Veganzones, 11 de Febrero de 1948. El Alcalde, Benito Adrados.

270

MARUGAN

Confeccionadas y dictamentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, así como la liquidación del presupuesto refundido para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días para oir reclamaciones previo examen de los mismos.

Marugan, Febrero 16 de 1948.—El Alcalde, Jesús González.

32

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Castrillo de Sepúlveda y otros.—Año 1947 y anteriores.—Contribución Rústica

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Castrillo de Sepúlveda, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Junio de 1946 y 1947 se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el articulo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores seguidamente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Título II del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

H. de Clara Antona, Clara Antona López, Doroteo Antona Martín, H. de Francisco Antona, Gregorio Antona López, Inocencio Antona Horcajo, Juana Antorán Rodrigo, Juan Antorán Martín, id., H. de Juan Antona, Julián Antona Martín, Manuel y Julián Antona, Manuel Antorán Rodrigo, Julián Antorán Rodrigo, H. de Marcos Antona, Paula Antona López, Pedro Antona Cuesta, Vicente Antona Lobo, H. de Vicente Antona, Vicente Antorán Rodrigo, el mismo, Mariano Arranz Lobo, Felisa Barrio Rodrigo, Jacinto Barrio Rodrigo, María Barroso Rodrigo, Pablo Barrio Molinero, Agustín Batre Cristóbal, Pablo Blanco, Luis Bustamante Rodrigo, Sebastián de la Cruz, H. de Antonio de Diego Trapero, Fernando Fresnillo Rodrigo, María Fresnillo Rodrigo, Tomasa Fresnillo Rodrigo, Antonio y Basilio Guerra Horcajo, Bernabé Guerra Ayuso, Antonio Guerra Ayuso, Pedro Guerra Maldonado, Angelita Guijarro Valle, Basilio Horcajo Rodrigo, Benito Horcajo López, Benito Horcajo Antona, Benito Horcajo López, Eusebio Horcajo López, Felipe Horcajo Antorán, Felipe Horcajo López, H. de Florencio Horcajo López, María Horcajo Antorán, María Horcajo López, Mariano Horcajo López, Vicente Antona.

Pablo Horcajo López, Paulina Horcajo López, H. de Sebastián Horcajo, Gil Lobo Lobo, Matías Lobo Poza, Eusebio López Horcajo, Félix López Maldonado, Isabel López Rodrigo, H. de Jacinto López, Juan López López, Juan López Maldonado, Justa López, Santiago López López, H. de Santiago López López, Sinforosa López Molinero, Sinforosa López Maldonado, H. de Vicente López, Vicente López López, Vicente López Horcajo, Celedonio López Maldonado, H. de Antonio Marcos, Eugenio Martín Martín, Jaan Martín Horcajo, Juan Martín Martín, Rafael Martín Rodrigo, Isabel Otero López, Emilia Poza Matesanz, Teodoro Poza Lobo, Eusebio Pulido López, Andrés Revenga Barrio, Angela Rodrigo Horcajo, Eulogio Revenga Antorán, Antonio Revenga, Cándida Rodrigo Horcajo, Casto Rodrigo Guerra, H. de Casto Rodrigo Guerra, Casto Rodrigo Horcajo, H. de Casto Rodrigo Antorán, H. de Casto Rodrigo, Ciriaco Rodrigo Horcajo, H. de Cleto Rodrigo, Dionisio Rodrigo Horcajo, Dionisia Rodrigo Sanz, Emilia Rodrigo Antorán, Eusebio Revenga Antorán, Emilia Rodrigo Horcajo, Eusebio Rodrigo Horcajo, Juana Rodrigo, Juan Rodrigo Martín, Julia Rodrigo Antorán, Justa Rodrigo Rodrigo, Manuela Rodrigo, Manuel Rodrigo Antorán y otro, Nemesio Rodrigo Horcajo, H. de Sabina Rodrigo Antorán, Teodora Rodrigo Antorán, Venancio Rodrigo Antorán, Vicente Rodrigo Antorán, Vicente Rodrigo Escorial, Vicente Rodrigo Guijarro, Vicente Rodrigo Horcajo, Vicente Rodrigo López, Alonso Sanz Horcajo, H. de Emilia Solar, H. de Ermita Escolar, Antonio Trapero de Diego, H. de Diego Trapero.

FUENTERREBOLLO

Elvira Menéndez Valdés.

CABEZUELA

Vicente Matesanz Gómez.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de nó hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expedinte en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 3 de Enero de 1948.—El Agente ejecutivo, Antonio Sanz. V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL